

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE ARIZONA

Sobre el Asunto de:)
)
AUTORIZACION DE LIMITACION) Orden Administrativa
DE LAS PERACIONES DEL TRIBUNAL) No. 2020 - 60
DURANTE UNA EMERGENCIA DE) (Reemplazando Orden Administrativa
SALUD PUBLICA) No. 2020-48)
_____)

Debido a la preocupación por el rápido crecimiento de COVID-19 en la población general, el Gobernador del Estado de Arizona declaró una emergencia estatal en conformidad con A.R.S. § 26-303 y de acuerdo con A.R.S. § 26-301 (15) El 18 de marzo de 2020, la Orden Administrativa No. 2020-48 ordenó a los tribunales de Arizona que continúen funcionando de una manera que reduzca el riesgo asociado con esta emergencia de salud pública. Esta orden revisa, aclara y agrega hacia esa dirección.

Los tribunales de Arizona permanecen abiertos para servir al público. Sin embargo, dada la emergencia actual, y en interés de la seguridad pública, son necesarias ciertas limitaciones y cambios en las prácticas judiciales.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo VI, Secciones 3 y 5, de la Constitución de Arizona,

SE ORDENA que todos los procedimientos en persona en todos los tribunales de apelaciones, superiores, de justicia y municipales de Arizona y ante el juez disciplinario que preside en tal tribunal, se eviten en la mayor medida posible, en conformidad con los derechos constitucionales hasta que se dicte una nueva orden de este tribunal.

SE ORDENA ADEMÁS que se re programe la agrupación de nuevos jurados de juicios programados hasta el 1 de mayo de 2020.

SE ORDENA ADEMÁS que el juez que preside en el tribunal superior de cada condado determinará cómo se llevarán a cabo los procedimientos judiciales en persona en cada una de las salas del tribunal de cada condado, bajo condiciones que protejan la salud y la seguridad de todos los participantes, incluyendo:

- (a) Limitar el contacto en persona tanto como sea posible mediante el uso de las tecnologías disponibles, incluidos los medios alternativos de archivo, teleconferencia, videoconferencia, el uso de correos electrónicos, mensajes de texto y la emisión de órdenes para asegurar la salud y la seguridad de todos los participantes
- (b) Siguiendo las recomendaciones de distanciamiento social de CDC, teniendo en cuenta el tamaño de la instalación de la corte. Los tribunales no programarán audiencias múltiples y simultáneas en un número que evite el distanciamiento social apropiado,

- considerando el tamaño de la sala de audiencias, y en ningún caso de la corte estarán más de 10 personas a la vez. Requerir a todos los participantes programados que notifiquen al tribunal cualquier síntoma de COVID-19 o sospecha de exposición y que se abstengan de acudir al tribunal. La intención de esta orden es detener el uso de la programación de audiencias judiciales en grupos grandes. Sin embargo, en circunstancias extraordinarias, y con las precauciones adecuadas, el/la juez puede autorizar grupos mayores de 10 pero en ningún caso mayores de 25.
- (c) Limitar cualquier procedimiento en persona requerido a abogados, demandantes, demandados, víctimas, testigos, jurados, personal de la corte y otras personas necesarias, cuando sea necesario para mantener el distanciamiento social recomendado dentro de una instalación de la corte, y autorizar a los jueces de juicio para que emitan órdenes razonables para garantizar la salud y la seguridad de los participantes en la audiencia de conformidad con el derecho de las partes al debido proceso legal.
 - (d) Otorgar liberalmente continuidades y acomodaciones adicionales a los involucrados en un caso, testigos, abogados, jurados y otros con asuntos en los tribunales que corren un alto riesgo de enfermedad por COVID-19.

SE ORDENA ADEMÁS que el juez del tribunal superior que preside continúe reuniéndose con las partes interesadas del sistema de justicia penal local para coordinar la mejor manera de manejar los procesos penales, incluidos los procedimientos del gran jurado, durante la duración de esta emergencia de salud.

SE ORDENA ADEMÁS que, hasta nueva orden, el juez superior de la corte de cada condado está autorizado a adoptar o suspender las reglas y órdenes locales necesarias para abordar la emergencia de salud pública actual en cooperación con los funcionarios de salud pública y tomar cualquier acción razonable que Las circunstancias requieren habilitar las operaciones necesarias de los tribunales superiores, de justicia y municipales en cada condado.

SE ORDENA ADEMÁS que cualquier regla de la corte que impida la capacidad de un juez o secretario de la corte de usar las tecnologías disponibles para eliminar o limitar el contacto en persona en la conducta de los asuntos de la corte se suspende hasta el 1 de mayo de 2020, excepto que dicha suspensión está sujeta a requisitos constitucionales. Los jueces pueden celebrar audiencias ex parte por órdenes de protección telefónicamente.

SE ORDENA ADEMÁS que, si es necesario cerrar las oficinas de la corte al público durante el período de suspensión, estas oficinas deberán permanecer accesibles al público por teléfono y correo electrónico durante su horario comercial habitual en la mayor medida posible, incluido el uso de buzones para documentos que no se pueden archivar electrónicamente.

SE ORDENA ADEMÁS durante el período entre el 18 de marzo de 2020 y el 1 de mayo de 2020, si un juez no puede estar presente durante un asunto pendiente debido a una enfermedad o no puede trabajar, se considera que el juez está físicamente discapacitado/a y, por lo tanto, ese período está excluido del cálculo de los 60 días a partir de la fecha de presentación en la cual un asunto debe determinarse según ARS § 12-128.01 o § 11-424.02.

SE ORDENA ADEMÁS que el período del 18 de marzo de 2020 al 1 de mayo de 2020:

(a) Está excluido del cálculo de tiempo en virtud de las disposiciones de la regla y los procedimientos legales que requieren que los procedimientos judiciales se lleven a cabo dentro de un período específico de tiempo, incluida la Regla 8, Reglas de procedimiento penal; Reglas 17, 79 y 100, Reglas de Procedimiento del Tribunal de Menores; Reglas 2 y 3, Reglas de procedimiento en acciones de desalojo y Regla 38.1 (d) (2), Reglas de procedimiento civil. Un juez, de conformidad con la Regla 8, puede extender esta exclusión de tiempo en casos penales, por una buena causa.

(b) No está excluido del cálculo del tiempo para:

Los siguientes procedimientos para personas detenidas: comparecencia inicial, comparecencia, audiencias preliminares, violación de libertad condicional bajo custodia y condiciones de liberación;

Procedimientos de protección contra la violencia doméstica;

Procedimientos de custodia temporal de protección de menores;

Audiencias de compromiso civil y revisiones;

Procedimientos de protección de emergencia de personas mayores o vulnerables;

Procedimientos de hábeas corpus;

COVID-19 procedimientos de emergencia de salud pública;

Audiencias de detención juvenil;

Casos electorales; y

Cualquier otro procedimiento que sea necesario para determinar si se debe otorgar ayuda de emergencia

SE ORDENA ADEMÁS que los secretarios de la corte continuarán emitiendo licencias de matrimonio y pueden hacerlo de forma remota si la tecnología disponible permite que las licencias se emitan adecuadamente. Un juez puede realizar una ceremonia de matrimonio en la corte con no más de 10 personas presentes con distancia social adecuada.

SE ORDENA ADEMÁS que el tiempo para llevar a cabo Audiencias Preliminares para los acusados bajo custodia bajo la Regla 5.1 (a) y (d) y los Acuerdos de Revocación de Libertad Condicional según la Regla 27.8 (a) (1) de las Reglas de Procedimiento Penal de Arizona se extiende a veinte (20) días desde una aparición inicial que ocurre hasta el 1 de mayo de 2020.

SE ORDENA ADEMÁS que los medios electrónicos, digitales u otros medios utilizados regularmente en los procedimientos judiciales pueden usarse para crear un registro, excepto en los procedimientos del gran jurado, de la solicitud de una de las partes de que un taquígrafo judicial certificado registre los procedimientos.

SE ORDENA ADEMÁS que, hasta el 1 de mayo de 2020, a pesar de la Regla 6 (b) (2), Reglas de Procedimiento Civil que en un caso individual el tribunal puede extender el tiempo para actuar de conformidad con las Reglas 50 (b), 52 (b), 59 (b) (1), (c) y (d), y 60 (c) según lo permitan esas reglas, o alternativamente, pueden extender el tiempo para actuar bajo esas reglas durante 30 días si se demuestra una buena causa.

SE ORDENA ADEMÁS que el/la juez de la corte superior que preside en el condado notifique a los clientes de la corte, al público y al Director Administrativo de todas las órdenes administrativas emitidas bajo la autorización provista por esta orden utilizando los medios más efectivos disponibles.

Fechado el 6 de abril de 2020.

ROBERT BRUTINEL Jefe de justicia